INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de marzo del año 2024, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondio por reparto, adelantada por YAMILETH VASQUEZ MANZANO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	YAMILETH VASQUEZ MANZANO.
DEMANDADO	WILLIAM VELASCO RENGIFO
RADICADO	765204003004-2024-00055-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0614
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA PARA ESTUDIO YA RECHAZADA POR OTRO DESPACHO JUDICIAL.
DECISIÓN	SE RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Palmira V. Seis (06) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la señora YAMILET VASQUEZ MANZANO C.C. 66.880.758 de Florida V, quien actuando en nombre propio en contra de WILLIAN VELASCO RENGIFO, C.C. 76.044.545 de Florida V.

Revisada la demanda, se puede observar que la misma fue conocida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, quien mediante auto No. 80 de 17 de enero de 2024, rechaza su conocimiento por competencia y ordena remitir el expediente al Juzgado de reparto **de Florida Valle**, para lo de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P en su numeral 2 del C.G.P.

Por error involuntario de la oficina de reparto allega o realiza el envió de la presente demanda a los juzgados Municipales de Palmira V, sin tener en cuenta que ya había ordenado su remisión por parte del Despacho de Pequeñas Causas para la Cuidad de Florida V,

De igual forma considera el despacho que la presente demanda debe ser conocida por el juzgado de su Competencia territorial, es decir debe ser enviada al Juzgado de Reparto de Florida Valle, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con

sus anexos al competente, esto es al Juez Municipal (Reparto) del Municipio de Florida V.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Municipal (Reparto) del Municipio de FLORIDA VALLE**, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2512addfd31079f6a5b120172ebf07e0f4212cf6e9449b0c7a837d7550c70d0**
Documento generado en 06/03/2024 08:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (06) seis de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO DEOCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO	**SOCIEDAD VELEZ GUTIERREZ SAS**
RADICADO	**765204003004-2012-00472-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 620**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA BANCO DAVIVIENDA**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca (06) seis de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Banco Davivienda donde informa el levantamiento de la medida de embargo decretada obre los dineros de la Sra. Paola Andrea Vélez Gutiérrez y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por el Banco Davivienda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206c8fdfa888b84f010aa04ae19c4bcff9dfe95e75d3e5bb8188e6cc46888fca**

Documento generado en 06/03/2024 07:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy Seis (06) de Marzo de 2024. Pasa a despacho del señor Juez, escrito presentado por la apoderada de la parte actora en el cual desiste del recurso de apelación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL/PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**GERMAN RUIZ QUINTERO**
DEMANDADO	**MARIA EUGENIA LOPEZ y JOSE HECTOR FAJARDO MALAGAN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**765204003004-2022-00145-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº615**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER DESISTE RECURSO APELACION**
DECISIÓN	**ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO APELACION**

Palmira V. Seis (06) de Marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de la referencia el poderdante en el escrito que antecede ha manifestado que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra el fallo No.025 del 28 de febrero de 2024, proferido dentro del presente asunto; el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, RESUELVE:

1.- TENER por desistido el recurso en subsidio de apelación en mientes.

2.- ABSTENGASE de condenar en costar al recurrente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e5af23537f2ac8e89283a3cdde98edf52b451257b53a42ebad315f95140592**

Documento generado en 06/03/2024 08:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (06) seis de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA**
DEMANDADO	**CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO Y JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ**
RADICADO	**765204003004-2023-00037-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 621**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA BANCOS**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca (06) seis de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los oficios allegados por el Banco BBVA y por el Banco Popular, por medio de los cuales informan que los demandados no tienen dineros sobre los cuales pueda recaer la medida y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por la entidad financiera conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6abf922c96454264c27ef3291ef2ac76de5fb4d772668e22d8ab9c1847af8**

Documento generado en 06/03/2024 08:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**MARIA NELA MONTES HERRERA**
DEMANDADO	**ANA ROSA QUINTERO**
RADICADO	**765204003004-2023-00366-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 622**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOTIFICACION APORTADA POR LA PARTE ACTORA**
DECISIÓN	**AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUIERE NOT EN DEBIDA FORMA**

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, por medio del cual informa del envío de la notificación de la que trata el articulo 292 del C. G. del P. a la demanda a su residencia, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 28 # 95 – 114, advierte este Despacho que la misma no cumple con los requisitos dispuestos por la norma anteriormente mencionada, esto como quiera que en el escrito de aviso no se encuentra expresada la información del juez que conoce del proceso, requisito ineludible dispuesto por la norma para la debida notificación por aviso.

Conforme a lo anterior, no se tendrá en cuenta la referida notificación y se requerirá a la apoderada para que la realice nuevamente en estricto cumplimiento de los requisitos dispuestos por la norma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación por aviso remitida a la demandada ANA ROS QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto**.**

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de la que trata el articulo 292 del C. G. del P., en estricto cumplimiento a los requisitos allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

daaj

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cb5cf7841c61bb24bbe5ac3c46a04904c46996254da473e02642c1cf07ff22**

Documento generado en 06/03/2024 08:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., Hoy, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- A Despacho del señor Juez, la presente diligencias, se toman las declaraciones a los testigos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	MATRIMONIO
SOLICITANTES	LUIS GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ y SONIA MARGHARITA OSPINA MORON
RADICADO	765204003004-2023-00518-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 599
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJAR FECHA MATRIMONIO
DECISIÓN	SE FIJA HORA Y FECHA DILIGENCIA DE MATRIMONIO

Palmira V, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 134 del Código Civil, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E

PRIMERO: GLOSAR al expediente las declaraciones realizadas a los testigos los señores MAURICIO NARANJO OVALLE y ALBA NURY ROZO RUIZ.

SEGUNDO: FIJESE el día **05 de abril del 2024 a las 9:00 a.m**., para llevar a cabo la diligencia de matrimonio entre los señores LUIS GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ y SONIA MARGARITA OSPINA MORON con presencia de los testigos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes para su registro y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66515caf732a0b1798519fb5bcaa6df9d68d4d741abf9ca2a6b99f03f06ea82f**

Documento generado en 06/03/2024 08:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión, el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN**
DEMANDANTE	**MARIA LUZ DARY LONDOÑO**
DEMANDADO	**DIEGO FERNANDO RUIZ REYES**
RADICADO	**765204003004-2023-00520-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 600**
TEMAS Y SUBTEMAS	**VERIFICAR ADMISION O INADMISION DEMANDA**
DECISIÓN	**SE ADMITE DEMANDA**

Palmira V., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial y como quiera que la parte demandante subsano en debida forma la demanda, conforme se estipulo en el auto 368 del 15 de febrero de 2024 del presente año, se procede Admitir la presente demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMUN interpuesta por el apoderado judicial de la señora MARIA LUZ DARY LONDOÑO observándose que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 406 y s.s. del C.G. del P.

En cuanto a la cuantía del proceso se hace necesario dejar claridad y ratificar que la misma es de Menor Cuantía y su valor corresponde al del avaluó catastral del 2024, el cual es la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Millones Quinientos diecinueve mil pesos ($148.519.000.oo), esto conforme al numeral 4° del art. 26 del C.G.P.

Seguidamente, se le informa al apoderado de la parte actora que en cuanto al DICTAMEN PERICIAL que determina el valor del bien inmueble, el mismo deberá ser realizado por un perito idóneo de su libre escogencia y acercarlo al despacho en el término de 30 días, de conformidad al Numeral 4 del Artículo 444 del Código General el Proceso, y la Sentencia STC 303- del 25 de Enero del año 2023, de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.[1]

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR La demanda DIVISORIA de VENTA DE BIEN COMÚN, promovida por MARIA LUZDARY LONDOÑO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO RUIZ REYES.

---

[1] Articulo 444 C.G.P.
STC 303- del 25/Enero/2023

SEGUNDO: **TRAMITAR** el presente proceso conforme lo normado en los artículos 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora realizar el **DICTAMEN PERICIAL** que determine el valor del bien inmueble identificado con M.I. No. 378-51306 a través de perito idóneo para ello, y aportarlo al despacho en el término de treinta (30) días.

CUARTO: OFICIAR al comandante de Policía Nacional de Palmira-Valle**,** para que el día en que se vaya a realizar el DICTAMEN PERICIAL estén atentos a brindar apoyo al perito designado por la parte actora, para lo cual deberán informar al despacho los datos de este, la fecha y hora de realización de la diligencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que el día de la diligencia tenga a disposición un cerrajero y este a su vez disponga de repuestos a que haya lugar, de ser necesario la intervención de un profesional en esta área, para permitirle el ingreso al perito contratado para la realización del dictamen pericial.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado DIEGO FERNANDO RUIZ REYES, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR este auto al demandado **DIEGO FERNANDO RUIZ REYES** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo dispone la ley 2213 de 2022

OCTAVO: **ORDENAR** la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria Nº 378 – 51306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle del Cauca, tal como lo prevé el artículo 592 del C. G. del P.; para tal efecto, oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651a51ed66c61e49ea22db4504a50fdc315955815bc7cf940a389e3e9226b7a5**
Documento generado en 06/03/2024 08:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue debidamente subsanado en debida forma y dentro del término procesal, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL/ PERTENENCIA EXTRAORDINARIA**
DEMANDANTE	**ANDRES FELIPE BEDOYA RAMIREZ**
DEMANDADO	**LUZ ANIRA MANSO TREJOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE LUZ ANIRA MANSO TREJOS.**
RADICADO	**765204003004-2023-00522-00**
CUANTIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 601**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SUBSANARON**
DECISIÓN	**SE ADMITE DEMANDA**

Palmira V., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe que antecede y como quiera que la parte demandante subsano en debida forma la demanda, conforme se estipulo en el auto 370 del 16 de febrero de 2024 del presente año, se procede Admitir el presente proceso declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por ANDRES FELIPE BEDOYA RAMIREZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra LUZ ANIRA MANSO TREJOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE LUZ ANIRA MANZO TREJOS, con la finalidad de adquirir por el modo de la Prescripción adquisitiva Extraordinaria el Dominio del bien inmueble urbano identificado con la matricula inmobiliaria No 378-132443, reuniendo los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR La demanda PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida propuesta por ANDRES FELIPE BEDOYA RAMIREZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra LUZ ANIRA MANSO TREJOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE LUZ ANIRA MANZO TREJOS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **ORDENAR** el emplazamiento de la señora LUZ ANIRA MANSO TREJOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE LUZ ANIRA MANZO TREJOS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso. Para tal efecto hágase la publicación conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. P.. Efectuada la publicación, se procederá a la inscripción de la respectiva comunicación en el registro nacional de personas emplazadas con la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15)

días después de que el registro nacional de personas emplazadas haya publicado dicha información. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: El demandante deberá instalar una valla con las características, dimensiones, tamaño de letra e información prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del inmueble objeto del litigio, junto a la vía pública más importante frente a la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 378-132443 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Esto en consideración a lo establecido en el artículo 375 - 6 del C.G.P. - Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (*IGAC*) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.

SEXTO: CITAR Al señor RAFAEL MAURICIO BUILES MARIN como ACREEDOR HIPOTECARIO, de conformidad con el inciso 5 del artículo 375 del estatuto procesal.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO identificada con C. C. 30.039.760 de Palmira y T. P. 149.989 C. S. J. para que actúe en representación de ANDRES FELIPE BEDOYA RAMIREZ en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d9998a1401ee95912d12ba038d9e3de7595b455038d8ac185b6491e46dc35d**

Documento generado en 06/03/2024 08:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de marzo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real de mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA CORTES HIDALGO
RADICADO	765204003004-2024-00046-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0610
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (06) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía, adelantada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través apoderado judicial contra de MARIA CORTES HIDALGO C.C. 66769263, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentran dirigidos al **Juez de Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través apoderado judicial mediante endoso contra de MARIA CORTES HIDALGO C.C. 66769263, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: TENER como apoderada judicial mediante endoso a la doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificada con la cedula No. 1.020.444.432 T.P. No. 241.426 C.S.J, adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617f7720e74bddcd41ac853748dcdf0994185fc593cfb3ed75710c1ed529cb3f**
Documento generado en 06/03/2024 08:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de marzo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YHON STIVEN GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2024-00049-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0612
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (06) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5, quien actúa a través apoderada judicial contra de YHON STIVEN GONZALEZ C.C.1.061.020.411, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que el escrito de la demanda, poder y medidas, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5, quien actúa a través apoderada judicial contra de YHON STIVEN GONZALEZ C.C.1.061.020.411, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de tener como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ., se le requiere a fin de que se hagan

las aclaraciones requeridas y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda6c42e6155495fd4ae0725396101d9f6539088701b607adeca1f4e96b13aa8**
Documento generado en 06/03/2024 08:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de marzo del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión por reparto, adelantada por el BANCO W S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	BRAYNERT QUINTERO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2024-00047-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0611
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO W S.A identificado con el NIT. 900.378.212-2 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra BRAYNERT QUINTERO LOPEZ C.C. 1.113.648.126, reúne las exigencias contempladas en en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 11 a 13 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I SP O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO W S.A identificado con el NIT. 900.378.212-2 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra BRAYNERT QUINTERO LOPEZ C.C. 1.113.648.126, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo automotor a saber: de placas: WDK763, Motor: G4LAFM558066, Modelo: 2016, Color: AMARILLO, Marca: HYUNDAI, Servicio: Público. Matriculado en la secretaria de tránsito de PALMIRA., de propiedad de BRAYNERT QUINTERO LOPEZ C.C. 1.113.648.126, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- Bodega JM ubicada en el KM 0.5 Callejón el silencio, entrada al motel Hawái en la Ciudad de Cali V.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor y de la comunicación a la empresa afiladora.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a LEIDY PERDOMO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.144.060.674 de Cali, Valle y T.P 296.250 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor BANCO W S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220cad9dad25010e3846826525d17528845abb7fb48dcf54426091d55ff4bf87**
Documento generado en 06/03/2024 08:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica